

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso, ha pasado más de un año sin actuación relevante, es decir, que efectivamente impulse el proceso, y, además, la parte demandante no ha notificado a los demandados. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 9 de Diciembre de 2022.

SONIA EDITH MEJIA BRAVO
Secretaria

Auto interlocutorio



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	AMANDA CORTES MORENO
DEMANDADO:	MARIA LUCIA DIAZ PINEDA
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO ARTICULO 317 CGP
RADICACION:	630014003008-2021-00350-00

Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente, que la última actuación propia y que da verdadero impulso al Proceso, es la calendada al 7 de Diciembre de 2021, consistente en el auto a través del cual se puso en conocimiento la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-19733, y sumado a ello, no se ha corrido con la carga procesal impuesta en el auto calendado al 31 de Agosto de 2021, más exactamente, en su numeral 7º, a través del cual se le instó para que instalara la valla en el lugar del inmueble objeto de usucapión, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, así como aportar las respectivas fotografías, sin que hasta la fecha lo haya materializado.

Conforme a lo anterior, se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de adoptarse.-

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso de Pertenencia, que adelanta la señora AMANDA CORTES MORENO, en contra de la señora MARIA LUCIA DIAZ PINEDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas y que a continuación se enuncian:

De la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con las matrículas inmobiliarias 280-19733, para lo cual, por secretaría librese el respectivo oficio con destino al funcionario competente, claro está, si a ello hubiere lugar.-

TERCERO:: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente Demanda, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

CUARTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Hecho lo anterior, archívase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

SEXTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

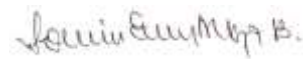
El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JHH

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE DICIEMBRE DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7505a8cf11a6b31801ca2f0570b4425ef590f4a5d81b8f5881e62cabddadb115**

Documento generado en 14/12/2022 02:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>